SENTENCIA DEL 7 DE AGOSTO DE 2013, NÚM. 3

Sentencia impugnada:	Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, del 6 de diciembre de 2012.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Frito Lay Dominicana, S. A.
Abogados:	Dr. Eduardo Sturla Ferrer, Licdas. Rosanna Cabrera Del Castillo, Maurieli Rodríguez Farías, Rosa Gabriela Franco Mejía y Lic. Juan Carlos Soto Piantini.
Recurrido:	Nelson Jonathan Harris González.
Abogadas:	Dras. Luz del Carmen Pilier Santana y Lissette Álvarez.

TERCERA SALA

Desistimiento

Audiencia pública del 7 de agosto del 2013.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Frito Lay Dominicana, S. A., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-01-60117-5, con su domicilio social y principal establecimiento en el Kilometro 22 ½ de la Autopista Duarte, Municipio de Pedro Brand, Provincia de Santo Domingo, debidamente representada por su Directora Legal Licda. Mariel Fondeur Perelló, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 031-0316934-2, domiciliada y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 6 de diciembre de 2012.

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 17 de diciembre de 2012, suscrito por el Dr. Eduardo Sturla Ferrer y los Licdos. Rosanna Cabrera Del Castillo, Maurieli Rodríguez Farías, Juan Carlos Soto Piantini y Rosa Gabriela Franco Mejía, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1127189-6, 001-1777340-8, 223-0056057-4, 001-1813970-8 y 001-1626597-6, respectivamente, abogados del recurrente Frito Lay Dominicana, S. A.;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 3 de enero de 2013, suscrito por las Dras. Luz del Carmen Pilier Santana y Lissette Álvarez, Cédulas de Identidad y

Electoral núms. 026-0047477-5 y 026-0066209-8, respectivamente, abogados del recurrido Nelson Jonathan Harris González;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 26 de abril de 2013, suscrita por los abogados del recurrente Dr. Eduardo Sturla Ferrer y los Licdos. Rosanna Cabrera Del Castillo, Maurieli Rodríguez Farías, Juan Carlos Soto Piantini y Rosa Gabriela Franco Mejía, mediante la cual solicitan homologar el acuerdo transaccional suscrito por Frito Lay Dominicana y Nelson Jonathan Harris Gonzalez y el archivo definitivo del expediente por las partes no tener interés en que sea conocido el presente recurso de casación;

Visto el acuerdo de transacción y desistimiento de acciones de fecha 20 de marzo de 2013, suscrito y firmado por los abogados de las partes, Frito Lay Dominicana, S. A., recurrente y Nelson Jonathan Harris González, recurrido, cuyas firmas están debidamente legalizadas por la Dra. Cecilia García Bidó, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, en la misma fecha de la suscripción, mediante el cual las partes desisten desde ahora y para siempre de cualquier actuación procesal y de mutuo acuerdo autorizan archivar definitivamente el expediente, en virtud del referido acuerdo transaccional;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, Primero: Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Frito Lay Dominicana, S. A., del recurso de casación por el interpuesto contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 6 de diciembre de 2012.; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 7 de agosto de 2013, años 170° de la Independencia y 150° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Álvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.